



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las veintidós horas del trece de junio de dos mil dieciocho, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho, así como los Magistrados Yairsinio David García Ortiz y Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann, con la presencia de la Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez, quien autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muy buenas noches. Si gustan tomar asiento por favor.

Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ha sido convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, le pido por favor, hacer constar en el acta respectiva la existencia de quórum para sesionar pues estamos presentes los tres Magistrados que integramos esta Sala. También, que conforme consta en el aviso de sesión pública, fijado en estrados y difundido en la página oficial, habremos de analizar un juicio de revisión constitucional electoral, de urgente resolución.

Pregunto a mis compañeros Magistrados, en este caso es la decisión de un solo asunto, si podemos, por favor, únicamente para efectos de formalidad, aprobar el orden que se propone.

Gracias.

Tomamos nota, Secretaria General.

A continuación le pido al Secretario Juan Antonio Palomares Leal, dar cuenta con el único proyecto de resolución, que en este caso presenta a este Pleno la Ponencia a cargo del señor Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Palomares Leal: Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 79 de este año, promovido por el partido Nueva Alianza, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, el quince de mayo, dentro del juicio de inconformidad 71 del año en curso y acumulado; en la que declaró infundados los agravios del partido político actor en dicha instancia, encaminados a combatir que los candidatos registrados por el Partido del Trabajo, a los cargos de presidente municipal y segundo regidor suplente, respectivamente, al Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Nuevo León, resultaban ser inelegibles, dado que contaban con diversas inhabilitaciones para desempeñar cargos en el servicio público.

En el proyecto, por lo que respecta al candidato registrado para ocupar el cargo de presidente municipal por parte del Partido del Trabajo, se propone confirmar por distintas razones lo resuelto por el Tribunal local, dado que del análisis de las

constancias que obran en el expediente, se desprende que si bien dicho ciudadano cuenta con diversas inhabilitaciones para ocupar un cargo en el servicio público, lo cierto es que dichas sanciones se encuentran impugnadas y pendientes de resolución judicial, por lo que no se encuentra impedido para contender por un cargo de elección popular y resulta viable su candidatura.

En otro aspecto, por lo que respecta al candidato registrado para ocupar el cargo de segundo regidor suplente por parte del Partido del Trabajo, se propone modificar la resolución impugnada, dado que se comprobó que dicho ciudadano cuenta con diversas inhabilitaciones para ocupar un cargo en el servicio público, sin que se hubiesen combatido la totalidad de las mismas, de ahí que al encontrarse diversas firmas y surtiendo plenos efectos, existe causa justificada y suficiente para estimar inviable su candidatura, pues se encontraría impedido para asumir materialmente el cargo del que resulte electo.

Por lo anterior, se propone modificar la resolución controvertida para dejar subsistente, por distintas razones, lo relativo a la candidatura propuesta por el Partido del Trabajo, a presidente municipal por el Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Nuevo León, es subsistente lo relativo sobre la candidatura a segundo regidor suplente, por el referido partido político para dicho Ayuntamiento y en vía de consecuencia modificar el acuerdo CEE/CG/072/2018, emitido por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, para los efectos precisados en el apartado correspondiente de la propuesta.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias Juan Antonio.

Magistrados, a la consideración de este Pleno el proyecto de la cuenta.

No sé si hubiera intervenciones.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le pido por favor, tomar la votación.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: Es mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 79 del presente año, se resuelve:



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Primero.- Se modifica la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en los juicios de inconformidad 71 y 85, acumulados, ambos del presente año, para dejar subsistente por distintas razones el relativo a la candidatura de Ponciano López Ramos, e insubsistente lo decidido sobre la candidatura de Albento Pérez Salinas.

Segundo.- Se modifica el acuerdo 72 de dos mil dieciocho del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, únicamente en cuanto al registro de Albento Pérez Salinas.

Tercero.- Se ordena al Partido del Trabajo, proceda en los términos del punto 6.3 del apartado de efectos de esta sentencia.

Cuarto.- Se vincula al Consejo General de la citada Comisión Electoral, proceda conforme al orden dado en el punto 6.4 del apartado de efectos de este fallo.

Compañeros Magistrados, hemos agotado la decisión del único asunto listado para esta ocasión, por tanto siendo las veintidós horas con siete minutos, se da por concluida esta sesión pública.

Que todas y todos tengan buenas noches.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.